

353

MANUEL JACOBO RODRIGUEZ YONG
ABOGADO

1

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal de **CECILIA CABEZA SANTACRUZ Y OTROS vs. BANCO POPULAR S.A.**

RADICACIÓN No.: 2018-0065.

ASUNTO: Recurso de reposición contra el Auto de fecha 12 de agosto de 2022.

MANUEL JACOBO RODRÍGUEZ YONG, apoderado suplente de los demandantes en el proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el Auto de fecha 12 de agosto de 2022 por las siguientes razones:

A. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. En la página web de consulta de procesos aparece que el 22 de marzo de 2022 el apoderado del demandado Banco Popular S.A. radicó un memorial allegando una certificación, sin embargo, omitió enviar copia del mismo a los demás sujetos procesales como se lo exigía el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.
2. Ante dicha omisión, unos días después, el 25 de marzo de 2022, decidí enviarle un correo electrónico solicitándole copia del memorial, pero no obtuve respuesta de su parte.
3. Por otro lado, el auto impugnado expresa que "se pone en conocimiento de la parte demandante la certificación allegada por el Banco Popular S.A.", no obstante, no se anexó al mismo la certificación que se ponía en conocimiento.
4. Al no haberse puesto en conocimiento de la parte demandante la certificación allegada por el apoderado del Banco Popular S.A., el término de tres (3) días que se le otorgó para que se pronunciara respecto a esa certificación, no resulta procedente.

B. SOLICITUD

De conformidad con lo anterior, respetuosamente solicito al H. Despacho reponer parcialmente su Auto de fecha 12 de agosto de 2022, revocando su

354

MANUEL JACOBO RODRIGUEZ YONG
ABOGADO

2

numeral 1º y tomando las medidas que considere pertinentes para que a la parte demandante se le ponga en conocimiento, efectivamente, la certificación que allegó el apoderado del Banco Popular S.A., ya sea requiriendo a este para que envíe copia de esa certificación a los demás sujetos procesales, como era su deber según el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, o emitiendo una orden para que, por Secretaría, dicha certificación se envíe por correo electrónico a los sujetos procesales o se incluya en el archivo PDF del auto que resolverá el presente recurso de reposición.

C. ANEXO

Anexo a este escrito copia del correo electrónico enviado al apoderado del Banco Popular S.A., en el que, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se le solicitó enviar copia de la certificación que allegó al Juzgado el 22 de marzo de 2022.

Del señor Juez, atentamente,

M. Rodríguez

MANUEL JACOBO RODRÍGUEZ YONG
C.C. No. 79'910.310 de Bogotá
T.P. No. 159.502 del C.S. de la J.

395

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Manuel Jacobo Rodríguez Yong <majaroyo@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 17 de agosto de 2022 12:19 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: alestebanabogado@hotmail.com; Jorge Sanchez
Asunto: Recurso de reposición (proceso 2018-0065)
Datos adjuntos: Reposición Auto del 12 de agosto de 2022 (proceso 2018-0065).pdf

Cordial saludo:

Por medio del presente e-mail, radico el recurso de reposición adjunto para ser incorporado al expediente del proceso 2018-0065 (CECILIA CABEZA SANTACRUZ Y OTROS vs. BANCO POPULAR S.A.).

Agradecería se me confirmara que este e-mail ha sido recibido.

Cordialmente,

MANUEL JACOBO RODRÍGUEZ YONG
Apoderado suplente de los demandantes

356

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2018-00065 de REPOSICION folio 353 a folio 355 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION: 23 DE AGOSTO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 24 DE AGOSTO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 26 DE AGOSTO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO